

septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION, y Departamento TECNICAS, MEDIOS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION, a D. MIGUEL ANGEL RUIZ PULIDO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 24 de julio de 1990

El Rector,  
P.D. El Vicerrector de Ordenación  
Académica,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada

por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1989 (B.O.E. de 23 de agosto de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento DERECHO PENAL, y Departamento DERECHO PUBLICO, a D. ALFONSO CARDENAL MURILLO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 24 de julio de 1990

El Rector,  
P.D. El Vicerrector de Ordenación  
Académica,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores al Decreto 41, de 29 de mayo de 1990, por el que se determinarán los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.*

Advertido error en la publicación del mencionado Decreto publicado en el D.O.E. número 44 de 5 de junio de 1990, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 920 1.ª columna ANEXO I, entre Venta de publicaciones y 10 Consejería de Economía y Hacienda debe decir «Prestación de servicio de teatros y festivales».

En la página 920, 2.ª columna ANEXO I, entre Pruebas de Testaje y Consejería de Educación y Cul-

tura debe decir «Prestación de Servicio de Residencias».

En la página 920, 2.ª columna, final del ANEXO I, donde dice: «Mérida, a..... de ..... de 1990», debe decir: «Mérida, a 24 de mayo de 1990».

*CORRECCION de errores al Decreto 42, de 29 de mayo de 1990, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.*

Advertido error en la publicación del mencionado Decreto publicado en el D.O.E. número 44 de 5 de junio de 1990, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 925, 2.ª columna, entre Venta de publicaciones 02100-0 y 10 Consejería de Economía

y Hacienda debe decir: «Prestación de Servicio de Teatros y Festivales 02101-6».

En la página 925, 2.ª columna, entre Pruebas de Testaje 12101-2 y 13 Consejería de Educación y Cultura, debe decir: «Prestación de Servicio de Residencias 12102-1».

En la página 927, 1.ª columna, en la línea 32 donde dice «de los impresos», debe decir «y los ingresos».

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea pitycampi Schiff) para 1990.*

La Campaña actual de tratamientos contra la denominada Procesionaria del Pino (*Thaumetopoea pitycampi*), está considerada de interés estatal para 1990 por su importancia económica y social de los pinares afectados, según Orden de 18 de abril de 1990 (B.O.E. 12 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las comunidades autónomas afectadas.

Por todo ello, en desarrollo de lo expresado en la citada Orden Ministerial vengo a disponer:

**PRIMERO.**—Las zonas de tratamiento obligatorio contra *Thaumetopoea pitycampi* Schiff para la presente campaña serán las que figuran en el anexo de esta Orden, hasta un máximo de 10.500 hectáreas, con el siguiente reparto: Provincia de Cáceres: 7.500 hectáreas; provincia de Badajoz: 3.000 hectáreas.

**SEGUNDO.**—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con productos inhibidores del crecimiento de las orugas, que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante la técnica siguiente:

Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto con gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

**TERCERO.**—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

**CUARTO.**—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará gratuitamente los

productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

**QUINTO.**—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

**SEXTO.**—La Dirección General de la Producción Agraria, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura,  
Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE LA PRODUCCION AGRARIA

### A N E X O

Provincia de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida.

Provincia de Cáceres: Alía, Cadalso, Caminomorisco, Descargamaría, Garciaz, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Nuñomoral, Perales del Puerto, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel.

*ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se establecen ayudas a las industrias del sector de aceituna de aderezo que hayan celebrado contratos homologados con el sector productor.*

La comercialización en origen de las producciones extremeñas de aceituna de aderezo se encuentra, en gran medida, condicionada a las posibilidades de expansión comercial de las empresas elaboradoras del sector. Para ello, es necesario que este producto elaborado se presente de forma continua en los mercados con una definida homogeneidad en cuanto a su calidad y sea comercializado asociado a una imagen de marca.

En este sentido, las marcas de calidad aprobadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se considera un instrumento útil con el que las industrias transformadoras pueden servirse para acceder a los mercados con un producto homologado en calidad.